

RADICACION No. 2.020- 00172
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: STEVEN DAVID PRINS PEREZ
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo- Singular, la cual fue puesta en secretaría y está pendiente de admitir el actor no subsanó en debida forma.-

Soledad, 17 de Noviembre del 2.020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNCIIPAL EN ORALIDAD.- SOLEDAD DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Revisada la presente demanda Ejecutivo- Singular el cual fue puesto en secretaría por el término de cinco (5) días mediante auto de fecha 09 de Septiembre del año en curso, para que el actor diera cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806, artículo 5º.-

Observa el despacho que el actor al momento de subsanar la misma afirma que el poder que el suscrito presenta, no fue remitido día electrónica, el poder aportado al proceso es una copia digitalizada del original, dado que como se resaltó dicho poder fue enviado en físico por el banco a su oficina, en el mes de marzo antes de que se decretara el estado de emergencia debido al COVID 19. Sin cumplir con el requisito del artículo 5º del Decreto 806 del 2020, esto es el poder debe provenir de la dirección electrónica del poderdante BANCO POPULAR. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1º.) Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.-

2º.) Devuélvase la misma sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-